

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, el 30 de noviembre del 2022 el apoderado Dr. Hernando Angarita Carvajal solicita pago de costas procesales (numeral 57). El 09 de diciembre del 2022, apoderada de Colpensiones allega escrito de liquidación de crédito. Pasa carpeta con un total de (61) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 61. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 13 de enero de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 13 de enero del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se ordenará entregar el depósito judicial título judicial N° 451010000962631 (numeral 54), consignado por la demandada COLPENSIONES por valor de \$ 100.000, al Dr. HERNANDO ANGARITA CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.452.788 de Cúcuta, quien cuenta con facultad para recibir.

En mérito de lo expuesto y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- ENTREGAR a HERNANDO ANGARITA CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.452.788 de Cúcuta apoderado de la parte actora, el título judicial N. 451010000962631 por valor de \$ 100.000, y quien tiene la facultad de recibir, según el poder que reposa dentro de la carpeta del expediente (folio 03 archivo 1).

Por secretaría realícese el trámite pertinente en la página web del Banco Agrario e infórmese para dar aprobación y entrega del mismo.

Y correr traslado de la liquidación de crédito aportada el 9 de diciembre del 2022, por el extremo ejecutado, en el micrositio web del estado electrónicos, ítem. TRASLADOS, al tenor del art. 446 del C.G.P.

3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se requiere al notificador del despacho, para que se sirva compartir a la parte actora, la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, dejando así sus respectivas constancias de lo aquí ordenado.

5. NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Cumplido lo anterior, vuelva la carpeta del expediente para pronunciarse en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67c1acd5997808210fec2ac31db7d9cee1275957244eaba7645481229516267**

Documento generado en 13/01/2023 03:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, tiene audiencia programada para el día 20 de enero del 2023 a las 09:00 a.m., no obstante, se hace necesario reprogramar la misma ante el permiso del titular del despacho, para dicha calenda. Pasa carpeta con un total de (19) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 18. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 13 de enero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 13 de enero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, es procedente proceder a agendar fecha y hora para evacuar el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

REPROGRAMAR la audiencia del Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., Art. 80 C.P.L. y S.S., para el día **30 de enero del 2023 a las 3:00 p.m**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los

ORDINARIO N° 540013105002-2019-000270
DEMANDANTE: HENRY ALEXIS GALVIS TARAZONA
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y ARL SURA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ed08483ef47919dba465c809a785563648bd7d6d5c48c165d9232d0b0e55f3**

Documento generado en 13/01/2023 03:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, el 24 de noviembre del 2022, la apoderada judicial del COLPENSIONES solicita impulso procesal, respecto de la liquidación de costas. A través de providencia del 30 de septiembre del 2022 se ordenó obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.

Por secretaria se procede de la siguiente forma respecto de las costas.

1 instancia	Valor
Sentencia 29 de abril del 2022 modificada por segunda instancia.	
Agencias en derecho: TERCERO: Modificar el numeral quinto de la providencia apelada, en el sentido de condenar en costas de primera instancia a PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS y SKANDIA S.A., por haber sido vencidos en juicio, por lo que se fijará la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de cada AFP y en favor de la demandante.	
Agencias en derecho	\$1.000.000 a cargo de PORVENIR \$1.000.000 a cargo de PROTECCIÓN S.A. \$1.000.000 a cargo de COLFONDOS \$1.000.000 a cargo de SKANDIA S.A.
Costas a Cargo de secretaria	10.500 ¹ notificación a Porvenir. 11.500 ² notificación a Protección. 10.500 ³ notificación a Colfondos. Total costas a secretaria \$ 32.500
Total	A cada entidad - PORVENIR, PROTECCIÓN, COLFONDOS Y SKANDIA S.A. le corresponde el pago de \$1.008.125 y a favor de la parte demandante.

¹ Folio 543 del archivo 00.

² Folio 531 del archivo 00.

³ Folio 549 del archivo 00.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

<p>2 instancia 5 de agosto del 2022. "QUINTO: Condenar en costas de segunda instancia a las demandadas PORVENIR S.A y COLPENSIONES. Fijar como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$500.000 a cargo de cada demandada."</p>	<p>La suma de \$ 500.000 a cargo de PORVENIR y a favor de la parte demandada.</p> <p>La suma de \$ 500.000 a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte demandada.</p>
---	---

Pasa con un total de carpeta de primera instancia con folios del (00 al 34). Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 13-01-2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Trece de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho, al tenor de lo dispuesto en el art. 365 del C.G.P.
- 2.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68fd5b46c512a43c2a838de9bcd8acccc9fe55ea7976a09612119f434e7d3f53**

Documento generado en 13/01/2023 03:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, tiene audiencia programada para el día 20 de enero del 2023 a las 02:00 a.m., sin embargo a la fecha no han comunicado la decisión de segunda instancia respecto del recurso concedido el 25 de agosto del 2022. En archivo 14 C.E.N.S. ESP aporta respuesta a las pruebas solicitadas. Pasa carpeta con un total de (16) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 15. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 13 de enero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 13 de enero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, es procedente proceder a agendar fecha y hora para evacuar el presente asunto, en tanto, que previo al mismo debe ponerse en conocimiento la respuesta emitida por C.E.N.S. ESP.

En mérito de lo expuesto, y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

Poner en conocimiento de las partes por el termino de 3 días, la respuesta allegada por apoderado judicial del C.E.N.S. EPS. El 22 de septiembre del 2022, respecto del requerimiento emitido en diligencia del 25 de agosto del 2022 (archivo 14). Remitir el link a las partes.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

REPROGRAMAR la audiencia del Artículo 80 del C.P.L. y S.S., Art. 80 C.P.L. y S.S., para el día **31 de enero del 2023 a las 4:00 p.m.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ab9ba0fbd6c9dd24776aaa742b9e73c37e52e170e96a27a14348f0b8c99a5e**

Documento generado en 13/01/2023 03:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el 19 de agosto del 2022 quien se enuncia como apoderado judicial de Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, Dr. JOHN JAIRO GONZÁLEZ HERRERA interpone recurso de reposición al auto calendarado el 18 de agosto del 2022. (archivo 32). El 18 de agosto del 2022 el Dr. HARVEIRY MELO MACHADO, designado como curador ad-litem de COMPAÑÍA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA, aporta memorial exponiendo aclaración respecto de la contestación allegada el 1 de agosto del 2022. (numeral 31). Para efecto de resolver el recurso de deja constancia que verificada la bandeja de entrada del correo institucional se observa contestación de demanda allegada el 10 de diciembre del 2021, razón por la cual se procedió descarga la misma y anexarla en el proceso con numeral 35 con 27 folios en archivo pdf. El 12 de enero del 2023, el Dr. JOHN JAIRO GONZÁLEZ HERRERA allega memorial de poder otorgando facultades a LUIS LEONARDO PÉREZ MEDINA, y al Dr. ROMMEL ALEXANDER SEGURA BOTERO. (numeral 34). Pasa con un total de 37 folios carpeta de primera instancia del archivo 01 al 36. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 13-01-2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Trece de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se observa que el recurso de reposición allegado el 19 de agosto del 2022, es contra, la decisión proferida el 18 de agosto del 2022, en la cual se ordena en el numeral 2: *“Continuar el trámite si necesidad de nueva citación a la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Confianza S.A. Seguros Confianza S.A. por las razones arriba anotadas.”* fijándose fecha para el 16 de enero del 2023 a las 9:00 a.m., para adelantar diligencia.

Delanteramente teniendo en cuenta que la reposición es la presentación de argumentos en contra a la decisión emitida, al tenor del art. 63 del C.P.T y S.S. el auto del 18 de agosto del 2022, es susceptible de reposición y el mismo fue presentado dentro de la oportunidad otorgada.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En aras de resolver el recurso interpuesto, es viable efectuar cotejado de las actuaciones surtidas en el proceso.

El 21 de octubre del 2021, en el numeral se acepta el llamado en garantía propuesto por la parte demandada señor WILLIAM REYES JACOME, a la empresa COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. SEGUROS FIANZA S.A., ordenándose en el numeral 4 notificar al correo ccorreos@confianza.com.co (archivo 21)

La orden emitida se materializo según notificación efectuada el 2 de diciembre del 2021, otorgándose constancia de entrega. (archivo 22)

2/12/2021

Correo: Juzgado 02 Laboral - N. De Santander - Cúcuta - Outlook

Entregado: NOTIFICACION PROCESO 2020-00198-00

postmaster@confianza.com.co <postmaster@confianza.com.co>

Jue 2/12/2021 5:06 PM

Para: Ccorreos@confianza.com.co <CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO

Asunto: NOTIFICACION PROCESO 2020-00198-00

En providencia del 4 de febrero del 2022, se ordenó emplazar y designar curador ad-litem a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. SEGUROS FIANZA S.A., con fundamento en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S.

Siguiendo con la cronología del proceso, el 24 de febrero del 2022 el Dr. HARVEIRY MELO MACHADO designado curador acepto el llamado de la justicia, (numeral 27), efectuándose la notificación el 21 de julio del 2022, (archivo 29) respecto de la cual dentro del término no se aportó contestación según la motivación del auto del 17 de agosto del 2022, a través de la cual fijó fecha. (archivo 30).

El 18 de agosto del 2022 el Dr. HARVEIRY MELO MACHADO, presentó aclaración del escrito de contestación de demanda, indicando que el 1 de agosto del 2022 exteriorizó dentro del término contestación la defensa de la parte asignada, sin embargo, se



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

efectuó error de transcripción respecto del radicado del despacho enunciándose como 2021-00198, siendo correcto el 2020-00198, situación que con llevo a que no se tuviera en cuenta el amparo planteado.

Ahora bien, para la resolución de este recurso ha tenerse en cuenta dos situaciones particulares:

- El 10 de diciembre del 2021 en la bandeja de entrada del correo electrónico, obra contestación demanda por parte de Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza. (archivo 35)

12/1/23, 17:44

Correo: Juzgado 02 Laboral - N. De Santander - Cúcuta - Outlook

Contestación Ordinario Laboral, Rad. 2020-00198

John Jairo Gonzalez Herrera <JJGonzalez@confianza.com.co>

Vie 10/12/2021 4:48 PM

Para: Juzgado 02 Laboral - N. De Santander - Cúcuta <jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mauricioabog@hotmail.com <mauricioabog@hotmail.com>; gerencia@jacome.co <gerencia@jacome.co>; notificaciónjudicial@elzulia-nortedesantander.gov.co <notificaciónjudicial@elzulia-nortedesantander.gov.co>

Señores

JUZGADO SEGUNDO (02) LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

E. S. D.

Proceso: Ordinario- Laboral

Demandantes: RAFAEL ALONSO RUEDAS CARRASCAL, RONALD ARNULFO CARRASCAL QUINTERO Y DARWIN LUBIN CHINCHILLA DUARTE.

Demandados: WILLIAM REYES JÁCOME Y ALCALDIA MUNICIPAL DEL ZULIA,

Llamada en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza

Radicado: 2020-00198

- En el escrito del recurso de reposición del 19 de agosto del 2022, se hace alusión a un recurso de reposición presentado el 9 de febrero del 2022, frente al auto calendarado el 4 de febrero del 2022, publicado el 7 de febrero del 2022; sin embargo, se deja constancia que verificado el libro radiador de memoriales, para dicha data, no obra relacionado el escrito del recurso y revisado la bandeja de entrada del correo, el mismo no se encuentra.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

De: John Jairo Gonzalez Herrera
Enviado el: miércoles, 9 de febrero de 2022 3:26 p. m.
Para: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: mauricioabog@hotmail.com; cmgallego@procuraduria.gov.co; Angie Paola Gavidia Malaver <agavidia@confianza.com.co>
Asunto: Recurso de Reposición Exp. 2020-00198

Señores
JUZGADO SEGUNDO (02) LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
E. S. D.

Proceso: Ordinario- Laboral
Demandantes: RAFAEL ALONSO RUEDAS CARRASCAL, RONALD ARNULFO CARRASCAL QUINTERO Y DARWIN

En consecuencia, téngase en cuenta que el reproche presentado debió haberse dado en dicha oportunidad, no obstante, como quiera que, en efecto, existe contestación de demanda de forma oportuna, es viable acceder al recurso el 19 de agosto del 2022.

Ello, por cuanto, en el asunto debe prevalecer el derecho sustancial ante el formal, y está demostrado que, Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza. (archivo 35), ejerció el derecho a la defensa y contradicción dentro del término de traslado efectuado por el Despacho el 2 de diciembre del 2021.

Por consiguiente, como quiera que *“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”*¹

Así pues, se accederá al recurso de reposición presentado el 19 de agosto del 2022, por tanto, se acede a tener por contestada la demanda por parte de Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza., reconocer personería a JOHN JAIRO GONZÁLEZ HERRERA, y por ende relevar del cargo al Dr. HARVEIRY MELO MACHADO.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

¹ [AL3859-2017.pdf \(cortesuprema.gov.co\)](#)

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1. Acceder al Recurso de Reposición allegado por el apoderado judicial de Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, presentado el 19 de agosto del 2022.
2. Dejar sin efectos los autos del 4 de febrero del 2022, a través del cual se ordenó emplazar y designar curador y el numeral 4 del auto de fecha 17 de agosto del 2022, en el cual se ordenó continuar el proceso sin nueva citación de Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza.
3. Reconocer personería para actuar al Dr. JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80065558 y la tarjeta de abogado (a) No. 150837², por cuanto obra como representante Legal para Asuntos Judiciales. (folio 17 archivo 35).
4. Aceptar la contestación de la demanda allegada el 10 de diciembre del 2021, por parte de Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza.
5. Relevar del cargo de curador ad-litem al Dr. HARVEIRY MELO MACHADO, comunicación que se surte a través de la publicación en estados.
6. Reconocer personería para actuar según el art. 74 del C.G.P. a LUIS LEONARDO PÉREZ MEDINA, y al Dr. ROMMEL ALEXANDER SEGURA BOTERO, según memorial visto a folio 34.
7. Disponer la realización de la diligencia fijada para el día 16 de enero del 2023 a las 09:00 a.m.
8. GARANTIZAR el acceso al expediente, a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.
9. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

² CERTIFICADO No. **2357829**

ORDINARIO Nº 540013105002-2020-000198
DEMANDANTE: RFAEL ALONSO RUEDAS CARRASCAL Y OTROS
DEMANDADO: WILLIAM REYES JACOME Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62ff15c67a982e6f8f24d214545a4f1de171d7b0d2330fe5c4137894a594b3b**

Documento generado en 13/01/2023 03:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 16 de diciembre del 2022, por cuanto, el despacho estaba adelantado acciones constitucionales. (radicado 2022-00446). Pasa carpeta con un total de (34) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 34. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 13 de enero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 13 de enero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, es procedente proceder a agendar fecha y hora para evacuar art. 80 C.P.L. y S.S.,

En mérito de lo expuesto, y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

REPROGRAMAR la audiencia del Art. 80 C.P.L. y S.S., para el día lunes 13 de febrero del 2023 a las 4:00 p.m., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9600a6de67672b7ca213ea17af9521443f05c18f81679838a9574d01d5c801**

Documento generado en 13/01/2023 03:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que el 11 de enero del 2023 se aportó Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional con fecha de dictamen 06/01/2023 No. Dictamen 13202300043 emanado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander. Así mismo el 12 de enero del 2023 el apoderado judicial allega solicitud en la cual eleva petición para solicitar ampliación y/o ampliación del dictamen. (archivo 37) Pasa carpeta con un total de 37 archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 37. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 13 de enero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 13 de Enero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- Correr** traslado del dictamen **Nro. 11202201854** realizado por 13202300043 emanado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander efectuado el 06/01/2023 al señor HERNANDO ALFONSO ORTEGA LEAL, por el término de **tres días**, de conformidad con el art. 77 del C.P.L. y S.S. (archivo 35)
- 2. Correr** traslado de la petición por el término de tres días, allegada por el apoderado de la parte actora, en el sentido de solicitar aclaración y/o ampliación al dictamen **Nro. 11202201854**. (archivo 37)

ORDINARIO N° 540013105002-2021-00392
DEMANDANTE: HERNANDO ALFONSO ORTEGA LEAL.
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
JUNTA NACIONAL CALIFICACION INVALIDEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. - NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link.

Itérese que el asunto tiene diligencia programada para el día **02 de febrero del 2023 a las 02:00 p.m.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0999835c8e8e4aff46c6239ce4accf9fbd724d6700bf6b9e18c5cc2d780919c**

Documento generado en 13/01/2023 03:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con subsanación de demanda aportada en términos por la actora el día 16/12/2022 y recibida como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-08) con ocho (8) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 13 de enero de 2023.

CAMILA ANDREA BECERRA CARRASCAL
Judicante ad honorem

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado JOHANN SEBASTIÁN JAUREGUI PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.766.718 de Los Patios, Tarjeta Profesional No. 381.832 del Consejo Superior de la Judicatura y al abogado NELSON DAVID NAVA CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.286.088 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 268.162 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados especiales, principal y suplente respectivamente, de la señora ELIZABETH CRUZ CELIS, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por los abogados JOHANN SEBASTIÁN JAUREGUI PÉREZ y NELSON DAVID NAVA CORREA como apoderados de la señora ELIZABETH CRUZ CELIS en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y

¹ Véanse las páginas 20, 21 y 22 del consecutivo *09SubsanacionDemanda20221216.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Para ello, se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b7f89909702a6b244708c82927ca85a5cec59204c0b528d95f7f564c47df56**

Documento generado en 13/01/2023 03:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con subsanación de demanda aportada en términos por la actora el día 14/12/2022 y recibida como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-09) con nueve (9) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 13 de enero de 2023.

CAMILA ANDREA BECERRA CARRASCAL
Judicante ad honorem

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.373.236 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 190.376 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor DIOVAN ANTONIO TORRES SANCHEZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ en representación del señor DIOVAN ANTONIO TORRES SANCHEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho

¹ Véanse las páginas 259,260 y 261 del consecutivo 09SubsanacionDemanda20221214.pdf que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. Para ello, se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57cc5077294e399f1d3290a835148e32e8770d16e3c54f0722102a3bd2e9f1bf**

Documento generado en 13/01/2023 03:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con subsanación de demanda aportada en términos por la actora el día 16/12/2022 y recibida como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-16) con dieciséis (16) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 13 de enero de 2023.

CAMILA ANDREA BECERRA CARRASCAL
Judicante ad honorem

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.418.342 de Cácuta y Tarjeta Profesional No. 83.295 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor JAIRO ALBERTO DIAZ ORDOÑEZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO en representación del señor JAIRO ALBERTO DIAZ ORDOÑEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

¹ Véanse la página 11 del consecutivo 16SubsanacionDemanda20221216.pdf que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. Para ello, se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622c8f8483c07e13871c9f867709e7f51831e1e445b922c7c169c65d7476e103**

Documento generado en 13/01/2023 03:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con subsanación de demanda aportada en términos por la actora el día 11/01/2023 y recibida como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-10) con diez (10) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 13 de enero de 2023.

CAMILA ANDREA BECERRA
Judicante ad honorem

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado CRISTIAN ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.092.156.362 de Gramalote y Tarjeta Profesional No. 358.523 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora ROSALBA BOTELLO PARADA, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado CRISTIAN ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ como apoderado de la señora ROSALBA BOTELLO PARADA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que

¹ Véanse las páginas 66 y 67 del consecutivo 10SubsanacionDemanda20230111.pdf que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Para ello, se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869de4686c5dd2bad77170007fddd49dc0a5fda6493bfe2bae6baa0302cff030**

Documento generado en 13/01/2023 03:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la oficina judicial el día 05/12/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-07) con siete (7) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 13 de enero de 2023.

Geraldine Parada
Oficial Mayor.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado JORGE ANDRES RESTREPO PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.402.061 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 235.778 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora LUZ ENITH ORTIZ ASCANIO, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado JORGE ANDRES RESTREPO PATIÑO como apoderado de la señora LUZ ENITH ORTIZ ASCANIO en contra de LUCA SOLES S.A.S.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que

¹ Véase la página 1 del consecutivo 04AnexoPruebas.pdf que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada LUCA SOLES S.A.S., advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fc9cdd204269b13a144eda1b223951959702d93582b5deadbcb124ea9eb1ea**

Documento generado en 13/01/2023 03:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho para resolver solicitud de entrega de depósito judicial del señor **ALIRIO PAEZ MOLINA C.C. 13.470.260**. Se informa que fue creada la carpeta digital para su trámite correspondiente e igualmente se debe solicitar la conversión del depósito a favor del juzgado. Así mismo, se informa que dicho título fue repartido desde el 12/01/2023 conforme el acta de reparto – 06- que reposa dentro de la carpeta del aquí beneficiario. San José de Cúcuta, 13 de enero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 13 de enero del 2023.

Atendiendo el informe secretarial, se procederá a la entrega del título judicial deprecado, en atención a la circular No. 048 emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual hace referencia a que los depósitos están en custodia de la Oficina Judicial mientras sean solicitados por sus beneficiarios y que tan sólo se dispondrá la conversión cuando sean pedidos. Igualmente, en consideración a que *“el juez, puede verificar que la consignación realizada corresponde efectivamente a lo adeudado.”*. Por lo tanto, una vez corroborado ello, se hace necesario tomar las siguientes determinaciones en relación con el depósito judicial a que alude la referencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERA: Óbrese de conformidad a las directrices dadas en la parte motiva de esta providencia, acorde a la circular 048 del 27 de junio del año 2008 y cuyo procedimiento es implementado a partir del 14 de agosto del mismo año.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa19e9da71b6b6137a3c9c81fd34877927bd4cf5f044660bcf47303c964cbefd**

Documento generado en 13/01/2023 03:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>